



Montevideo  
de Todos



Montevideo  
Socio Audiovisual

Decreto N° 30820

Se crea el Programa "MONTEVIDEO SOCIO AUDIOVISUAL"  
LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,  
D E C R E T A:

Artículo 1°.- Créase el Programa "Montevideo Socio Audiovisual" en la Intendencia Municipal de Montevideo, con el propósito de contribuir al desarrollo del sector audiovisual nacional. Su funcionamiento se ajustará a las siguientes pautas:

a) A través de este programa se asignarán recursos a producciones audiovisuales nacionales, cualquiera sea su destino (cine o televisión) y tiempo de duración o formato, para atender etapas de producción, distribución o marketing. Los recursos deberán ser reembolsados al Programa en las condiciones que establecerá la Intendencia Municipal.

b) A los efectos del literal precedente, se considerará producción nacional aquella desarrollada por realizadores uruguayos independientes, personas físicas o jurídicas, con rodaje mayoritariamente hecho en territorio uruguayo y con una participación mayoritaria de técnicos y artistas nacionales en las distintas etapas de la producción audiovisual.

c) Los proyectos que se presenten serán analizados por una Comisión Honoraria de Viabilidad Técnica, designada por la Intendencia Municipal.

d) Tendrán prioridad para acceder al programa aquellos proyectos que hayan resultado beneficiarios de premios especiales o provenientes de instituciones que por su pluralidad, idoneidad y rigor profesional, avalen la calidad de la propuesta. Asimismo se atenderá con preferencia a los proyectos que incluyan acuerdos de distribución o que aseguren mayores posibilidades de acceso del público a la realización asistida.

e) La asistencia económica será definida por la Intendencia Municipal y cubrirá parcialmente el presupuesto de la producción. Deberá ser destinada por los productores al pago de honorarios de artistas y técnicos uruguayos residentes en el país que hayan participado en la producción, a la distribución y/o marketing o al pago de servicios o insumos provistos por empresas nacionales en aquellos rubros. El monto del apoyo no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) del total de la producción asistida que incluya exclusivamente técnicos y artistas uruguayos, ni el 15% del total de la producción o coproducción asistida que incluya técnico y artistas extranjeros dentro de una mayoría de nacionales; tampoco podrá exceder de la quinta parte de la recaudación que se proyecte disponer durante el ejercicio presupuestal respectivo. En ese monto quedarán también comprendidos los apoyos que la Intendencia Municipal, a través de la Unidad de Locaciones Montevideanas, confiera a la producción por concepto de gestiones, servicios y/o recursos humanos.

f) Se suscribirá un convenio entre la Intendencia Municipal y el beneficiario en el que se acordarán las condiciones de la asistencia financiera que se asigna, plazos, reembolsos y cláusulas de responsabilidad.

Artículo 2°.- Redúcense las exoneraciones de pago del impuesto a los espectáculos públicos relativas a exhibiciones cinematográficas (art. 68 del Decreto Departamental N° 15.706, de 31.07.1972 y primer inciso del art. 184 del Decreto Departamental N° 23.229, de 09.10.1986, en la redacción dada por el art. 1° del Decreto Departamental N° 24.297, de 05.09.1989) de acuerdo a la siguiente progresión de entradas vendidas, por año, en la totalidad de salas de exhibición cinematográfica del Departamento de Montevideo: hasta 2.900.000 entradas vendidas se reduce un 65% (sesenta y cinco por ciento), entre 2.900.001 y 3.200.000 entradas vendidas se reduce un 60% (sesenta por ciento), entre 3.200.001 y 3.500.000 entradas vendidas se reduce un 50%

(cincuenta por ciento), entre 3.500.001 y 4.000.000 entradas vendidas se reduce un 40% (cuarenta por ciento), a partir de 4.000.001 se reduce un 30% (treinta por ciento). En los siguientes casos el porcentaje de la exoneración continuará siendo del 100% (cien por ciento):

a) las exhibiciones cinematográficas que se realicen sin fines de lucro o en el marco de festivales cinematográficos declarados de interés municipal;

b) las exhibiciones cinematográficas programadas por Cinemateca Uruguay y Cine Universitario en sus salas, y por demás instituciones que no tengan finalidad comercial.

Artículo 3º.- Facúltase a la Intendencia Municipal a financiar el programa "Montevideo Socio Audiovisual" con los montos recaudados por concepto de pago del impuesto a los espectáculos públicos que grava las exhibiciones cinematográficas, con aportes que al mismo realicen otras organizaciones de carácter público o privado en carácter de donación y con los retornos de los proventos generados por las producciones audiovisuales beneficiarias de dicho programa.

Artículo 4º.- La Intendencia Municipal reglamentará el presente Decreto Departamental.

Artículo 5º.- Comuníquese.

EDUARDO BRENTA

Presidente

ESC. H. GUSTAVO FERNÁNDEZ DI MAGGIO

Secretario General

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS UN DIAS  
DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.